



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO N.º 1630

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N.º 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1791 de 1996 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N.º 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N.º 6557 del 22 de febrero de 2002, se denunció contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento denominado **BAMBÚ MADERAS**, ubicado en la carrera 13 A N.º 53 - 41 Sur de la localidad de Tunjuelito.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica de seguimiento el día 13 de agosto de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N.º 271 del 10 de enero de 2007, en el cual se constató que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA:** El establecimiento funciona en una casa hacia la parte posterior. Las oficinas del establecimiento se ubican en la cr 13 A N.º 52 - 51 sur. La empresa cuenta con dos sierras, 1 cepillo, 1 planeadora y 1 trompo para molduras. Hacia la parte anterior del establecimiento se ubica la zona de almacenamiento de maderas, la parte posterior corresponde al taller o zona de elaboración de los muebles. En los pisos se pueden observar restos de madera provenientes de la actividad de corte, pulido, cepillado y molduras, etc. Se aprecia, igualmente que el área de trabajo no está completamente confinada y que en las paredes laterales se cuenta con rejillas de ventilación, zonas que permiten la emisión de material particulado hacia las edificaciones vecinas. El establecimiento no posee libro de operaciones."

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1630

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar, el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado BAMBU MUEBLES, ubicado en la carrera 13 A N° 53 – 41 Sur de la localidad de Tunjuelito.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

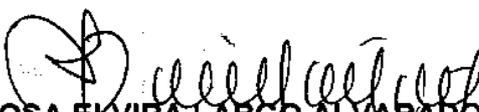
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 6557 del 22 de febrero de 2002, requerimiento N° EE16464 del 29 de mayo de 2002, relacionado con la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento denominado **BAMBÚ MADERAS**, ubicado en la carrera 13 A N° 53 – 41 SUR de esta Ciudad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT271 DEL 10-01-08